



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Caldas, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05129-31-03-001-2022-00009-00
A.I.	087
Demandante	Luis Yesid Villarraga Flórez
Demandado	Zona Franca Internacional del Valle de Aburra S.A.S. U.O.Z.F.
Asunto	Libra mandamiento

Al cumplir los requisitos formales de los artículos los artículos 422 y 431 C.G.P. y 25 y 100 C.S.T., el juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Luis Yesid Villarraga Flórez y a cargo de Zona Franca Internacional del Valle de Aburra S.A.S. U.O.Z.F, por las siguientes sumas de dinero:

-\$1.173.174.395 por capital, contenido en la transacción suscrita el 6 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de enero del año 2022 y hasta la fecha en que se cancele la obligación.

Segundo: Notificar al demandado en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, precisando, de ser posible, que el correo electrónico del juzgado es j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En caso de no poderse llevar a cabo su notificación en la dirección electrónica, se realizará conforme lo señalado en el artículo 41 C.P.T.

Tercero: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuanta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículo 431 y 442 C.G.P.-.

Cuarto: Requerir a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, acredite la notificación de la parte demandada, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito -artículo 317 C.G.P.-.

NOTIFÍQUESE

DIEGO NARANJO USUGA
JUEZ



Scanned with
CamScanner